



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JORGE ELIECER URREA RUIZ
Radicado	110013110011 2022 00297 00
Auto	No. 88
Decisión	Admite demanda

Procede el Despacho a examinar el escrito de subsanación de demanda y los anexos allegados con la misma, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la vocación hereditaria de los herederos actores y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá del causante, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal, además de la solicitud de medidas cautelares.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado** en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante **JORGE ELIECER URREA RUIZ** quien en vida se identificó con la C.C. 5.768.005, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de Bogotá, fallecido el 02 de enero de 2021.

**SEGUNDO: RECONOCER** el interés que le asiste a los señores JORGE ELIECER URREA PENAGOS y HERBERT URREA PENAGOS como herederos del causante **JORGE ELIECER URREA RUIZ**, dada sus vocaciones hereditarias en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hijos del mismo; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

**TERCERO:** Como quiera que se informa la existencia de más herederos, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR personalmente la apertura sucesoral** al señor JEISSON URREA PENAGOS, en calidad de hijo del causante; en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **O** de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas). **Para los efectos previstos en el art. 492 ibidem, otorgándoles el término de 20 días.**

**CUARTO:** Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

**QUINTO: INFORMAR** sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado **JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ** como apoderado de los herederos reconocidos en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 2**  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA